

BASES GENERALES

Primera. El Premio de Periodismo «Luis Portero de Promoción del Donante de Organos y Tejidos en Andalucía», tiene como objetivo premiar la labor de los medios de comunicación, que durante el año 2002 hayan incrementado y abierto nuevas vías de implicación en la población a favor de la donación de órganos y tejidos.

Segunda. Cada autor presentará su propia candidatura. En el caso de que sean trabajos colectivos éstos deberán remitirse acompañados de un documento con la firma de todos sus coautores, en el que se especifique el titular individual o colectivo de la candidatura.

Tercera. Los trabajos deberán presentarse en español y de acuerdo con los siguientes requisitos:

- En la modalidad de Prensa Escrita, los originales deberán presentarse junto a una copia de los mismos en papel DIN-A4, con expresión de fecha y página de la publicación en la que haya aparecido.

- En la modalidad de Radio, los aspirantes al mejor trabajo o conjunto de trabajos emitidos en Radio podrán presentar sus originales a título individual y/o colectivo, en lengua castellana, en cinta cassette y acompañados de certificación del director de la emisora, con expresión de fecha, lugar y programa de su emisión.

- En la modalidad de Televisión, los originales deberán presentarse en cintas VHS y acompañados de certificación del director del centro o del programa que se haya emitido, con expresión de fecha, lugar y programa de emisión.

Cuarta. En todos los casos, los trabajos que se presenten deberán ser originales, publicados en prensa escrita o emitidos en Radio o Televisión a lo largo del año 2002 y no premiados ni presentados simultáneamente a otros concursos.

Quinta. La documentación exigida deberá especificar en el sobre:

- VI Edición del Premio de Periodismo «Luis Portero de Promoción del Donante de Organos y Tejidos en Andalucía».
- Título del trabajo.
- Modalidad a la que concursa (Prensa Escrita, Radio o Televisión), y remitirlo a:

Coordinación Autonómica de Trasplantes de Andalucía, Dirección General de Asistencia Sanitaria, Servicio Andaluz de Salud. Avda. de la Constitución, núm. 18, 41071, Sevilla.

Sexta. El plazo de admisión queda abierto con la publicación de las presentes bases y finalizará el 31 de diciembre de 2002 a las 12,00 horas. No se admitirán candidaturas presentadas fuera de plazo, salvo las remitidas por correo, cuya fecha de envío esté comprendida en el citado plazo de admisión.

Séptima. La VI Edición del Premio de Periodismo «Luis Portero de Promoción del Donante de Organos y Tejidos en Andalucía en sus tres modalidades, estará dotada económicamente con 5.700 €, distribuidos de la siguiente forma:

Un primer premio de 3.000 € para el mejor trabajo publicado en prensa, o emitido en radio o televisión.

- Accésit de 900 € para el mejor trabajo publicado en Prensa.

- Accésit de 900 € para el mejor trabajo emitido en Radio.

- Accésit de 900 € para el mejor trabajo emitido en Televisión.

El accésit deberá recaer en un trabajo distinto al que haya obtenido el primer premio.

Octava. Los ganadores del Premio recibirán un diploma acreditativo.

Novena. El accésit de cada una de las modalidades podrá ser declarado desierto si el Jurado estima que no existe ninguna candidatura idónea, pudiendo pasar la dotación económica de 900 € a otra modalidad en calidad igualmente de accésit.

Décima. El Jurado estará presidido por el Consejero de Salud e integrado por los siguientes miembros:

- El Coordinador Autonómico de Trasplantes de Andalucía.

- El Adjunto a la Coordinación Autonómica de Trasplantes de Andalucía.

- Un Asesor de la Consejería de Salud en medios de comunicación designado por el Consejero de Salud.

- El responsable de Prensa del Servicio Andaluz de Salud.

- Un director de un medio de comunicación.

Decimoprimera. El fallo del Jurado será inapelable.

Decimosegunda. El lugar y fecha de entrega de los premios se anunciará oportunamente.

Decimotercera. Los trabajos premiados quedarán a disposición de la Coordinación Autonómica de Trasplantes de Andalucía.

Decimocuarta. Los trabajos no premiados podrán ser recogidos por los autores en el plazo de un mes tras el fallo del Premio en la Coordinación Autonómica de Trasplantes, en la misma dirección indicada en la base quinta. Transcurrido ese plazo, no se responderá de dichos trabajos.

Decimoquinta. La participación en este concurso supone la aceptación íntegra de estas bases.

ORDEN de 25 de septiembre de 2002, sobre procedimiento de pago de los gastos derivados de intervenciones quirúrgicas en centros sanitarios privados por superación del plazo máximo de respuesta quirúrgica en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

El Decreto 209/2001, de 18 de septiembre, por el que se establece la garantía de plazo de respuesta quirúrgica en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, ha venido a desarrollar el derecho de los ciudadanos a que se les garantice el acceso a las prestaciones sanitarias en un tiempo máximo previsto en la letra m) del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, estableciendo los instrumentos necesarios para hacerlo efectivo, entre los que destacan la fijación de un plazo de garantía para la asistencia quirúrgica, la creación de un registro único de demanda quirúrgica, y la obligación de la Administración Sanitaria de pago de los gastos derivados de la intervención quirúrgica en el centro elegido por el paciente cuando se haya incumplido tal plazo.

Dicha norma reglamentaria contiene a su vez una habilitación expresa al titular de la Consejería de Salud para desarrollar los aspectos necesarios para facilitar la adecuada aplicación de la misma, con el objetivo de armonizar cuantas actuaciones le corresponden a la Administración Sanitaria Pública de la

Junta de Andalucía en orden a la efectividad del derecho de los ciudadanos.

La presente Orden viene a completar el marco normativo del ejercicio del derecho a la garantía de plazo de respuesta quirúrgica, estableciendo el procedimiento a seguir para el pago de los gastos derivados de intervenciones quirúrgicas realizadas en centros sanitarios privados a pacientes cuando se ha superado el plazo reglamentario fijado para las mismas, concurriendo las circunstancias legales previstas, en cuyo caso la Administración Sanitaria Pública de la Junta de Andalucía estará obligada al pago de aquéllos en las condiciones que el Decreto establece.

Asimismo, se fijan los precios máximos a facturar por la implantación de determinadas prótesis quirúrgicas.

Por otro lado, se establece la posibilidad de suscripción de convenios de colaboración con entidades privadas como instrumento que permite informar a los pacientes en los que se ha superado el plazo máximo de respuesta quirúrgica de aquellos centros privados que, contando con las debidas autorizaciones sanitarias, reúnen los requisitos para llevar a cabo los procedimientos quirúrgicos en las condiciones establecidas en el citado Decreto.

Por lo anterior, en uso de la habilitación conferida en la Disposición Final Primera del Decreto 209/2001, de 18 de septiembre, y de las competencias atribuidas por el artículo 39.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden regula el procedimiento de pago de los gastos derivados de intervenciones quirúrgicas, así como, en su caso, los derivados del implante de prótesis, realizadas en centros sanitarios privados por superación del plazo máximo de intervención quirúrgica previsto en el artículo 3 del Decreto 209/2001, de 18 de septiembre.

2. El pago se hará efectivo por las entidades públicas que conforman la Administración Sanitaria Pública de la Junta de Andalucía al centro sanitario privado elegido por el paciente en los términos y condiciones establecidos en el referido Decreto y en esta Orden.

Artículo 2. Gastos derivados de las intervenciones quirúrgicas.

1. El importe de los gastos a satisfacer por las entidades públicas que conforman la Administración Sanitaria Pública de la Junta de Andalucía en ningún caso será superior al fijado para cada uno de los procedimientos quirúrgicos comprendidos en el Anexo 1 del Decreto 209/2001, de 18 de septiembre.

2. Dicho importe máximo comprende:

a) Las pruebas diagnósticas y terapéuticas rutinarias o especiales que sea preciso realizar al paciente con anterioridad al procedimiento al que vaya a ser sometido, o durante el período de hospitalización incluidos, en su caso, los estudios preoperatorios necesarios.

b) La atención derivada de las posibles complicaciones que puedan presentarse a lo largo de todo el proceso asistencial, tanto en la fase operatoria como en la intervención quirúrgica, como en la hospitalización, y como en el postoperatorio, hasta los 60 días naturales contados desde el día siguiente a producirse el alta clínica del paciente.

c) Las reintervenciones quirúrgicas que haya que realizar al paciente, siempre que estén relacionadas con la causa que motivó su intervención.

d) El tratamiento medicamentoso que se requiera durante el proceso, así como la sangre y hemoderivados.

e) Las curas.

Artículo 3. Prótesis quirúrgicas.

En los procedimientos quirúrgicos a los que se refiere la nota (2) del Anexo 1 del Decreto 209/2001, de 18 de septiembre, la cuantía a satisfacer por las prótesis implantadas no podrá ser superior a la establecida en el Anexo I de la presente Orden, debiéndose reflejar expresamente en la correspondiente factura desglosada de los gastos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Pago.

1. En función de la adscripción del centro hospitalario que indicó la intervención, los centros privados presentarán factura a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud para los hospitales adscritos al mismo, o a la Dirección Gerencia de los hospitales Empresas Públicas.

2. La factura, que deberá cumplir los requisitos que establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedición y entrega por empresarios y profesionales, se acompañará de los documentos siguientes:

a) Informe clínico en el que consten, al menos, datos de identificación del paciente (nombre y dos apellidos, domicilio, número de usuario de la Seguridad Social), procedimiento quirúrgico realizado conforme a la denominación y código que aparecen en el Decreto 209/2001, de 18 de septiembre, y fecha de la intervención.

b) Fotocopia del documento acreditativo que se establece en el Anexo 4 del mismo Decreto.

c) Fotocopia de la autorización administrativa de funcionamiento del centro sanitario otorgada por la autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma competente.

d) Declaración responsable del representante legal del centro sanitario privado en la que se manifieste que en el mismo no desarrollan su actividad médicos del Sistema Sanitario Público de Andalucía de la especialidad correspondiente al procedimiento quirúrgico efectuado, ni que aquél mantiene con la Administración Sanitaria Pública de la Junta de Andalucía contrato o convenio en el que se incluya prestación de servicios de dicha especialidad.

e) Relación de los médicos del centro de la especialidad correspondiente al procedimiento quirúrgico realizado.

f) Declaración responsable del representante legal de la empresa en la que manifieste que al paciente intervenido no se le ha facturado ni se le facturará por los conceptos que se facturan a la Administración Sanitaria Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Convenio de colaboración.

1. Con el fin de que la relación de centros privados que debe facilitarse al paciente incluya aquéllos que, además de contar con las debidas autorizaciones de la Administración Sanitaria competente, reúnen los restantes requisitos del Decreto 209/2001, de 18 de septiembre, los centros sanitarios privados que deseen aparecer en dicha relación tendrán que suscribir un convenio de colaboración con la Administración Sanitaria Pública de la Junta de Andalucía.

2. Se aprueba el modelo de convenio de colaboración a suscribir por el Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud y los Directores Gerentes de los hospitales Empresas Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos que constan en el Anexo II de la presente Orden, como expresión de la disponibilidad de los correspondientes centros sanitarios privados para llevar a cabo los procedimientos quirúrgicos en las condiciones y por las cuantías máximas que en el Decreto 209/2001 se establecen.

3. No podrán suscribirse convenios de colaboración con centros sanitarios privados con los que la Administración Sanitaria Pública de la Junta de Andalucía mantenga concierto o convenio para la prestación de asistencia sanitaria en la

misma especialidad quirúrgica que la del correspondiente procedimiento.

Disposición final primera. Se faculta a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud y a las Direcciones Gerencias de los hospitales Empresas Públicas adscritos a la Consejería de Salud para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Disposición final segunda. Esta disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de septiembre de 2002

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

ANEXO I

PRECIOS MAXIMOS A FACTURAR DE LAS PROTESIS QUIRURGICAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS CONTEMPLADOS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO 209/2001, DE 18 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA GARANTIA DE PLAZO DE RESPUESTA QUIRURGICA EN EL SISTEMA SANITARIO PUBLICO DE ANDALUCIA

Código	Procedimiento quirúrgico	Importe (euros)
35.20	SUSTITUCION DE VALVULA CARDIACA NO ESPECIFICADA	3.300
35.21	SUSTITUCION DE VALVULA AORTICA CON INJERTO DE TEJIDO	2.400
35.22	OTRA SUSTITUCION DE VALVULA AORTICA	3.800
35.23	SUSTITUCION DE VALVULA MITRAL CON INJERTO DE TEJIDO	2.400
35.24	OTRA SUSTITUCION DE VALVULA MITRAL	3.300
35.25	SUSTITUCION DE VALVULA PULMONAR CON INJERTO DE TEJIDO	3.800
35.26	OTRA SUSTITUCION DE VALVULA PULMONAR	3.300
35.27	SUSTITUCION DE VALVULA TRICUSPIDE CON INJERTO DE TEJIDO	2.400
35.28	OTRA SUSTITUCION DE VALVULA TRICUSPIDE	3.300
35.50	REPARACION DE DEFECTO NO ESPECIFICADO DE TABIQUES CARDIACOS CON PROTESIS	991,5
35.51	REPARACION DEFECTO DE TABIQUE INTERAURICULAR CON PROTESIS, TECNICA ABIERTA	446,5
35.52	REPARACION DEFECTO DE TABIQUE INTERAURICULAR CON PROTESIS, TECNICA CERRADA	4.808
35.53	REPARACION DE DEFECTO DE TABIQUE INTERVENTRICULAR CON PROTESIS	1.400
35.54	REPARACION DE DEFECTO DE COJINES ENDOCARDICOS CON PROTESIS	1.400
81.00	ARTRODESIS VERTEBRAL N.E.O.M.	1.502
81.01	ARTRODESIS VERTEBRAL ATLAS-AXIS	3.800
81.02	OTRA ARTRODESIS VERTEBRAL CERVICAL, TECNICA ANTERIOR	1.502
81.03	ARTRODESIS VERTEBRAL CERVICAL, TECNICA POSTERIOR	3.800
81.04	ARTRODESIS VERTEBRAL DORSAL Y DORSOLUMBAR, TECNICA ANTERIOR	2.800
81.05	ARTRODESIS VERTEBRAL DORSAL Y DORSOLUMBAR, TECNICA POSTERIOR	4.400
81.06	ARTRODESIS VERTEBRAL LUMBAR Y LUMBOSACRA, TECNICA ANTERIOR	4.900
81.07	ARTRODESIS LUMBAR Y LUMBOSACRA, PROCEDIMIENTO LATERAL-TRANSVERSO	4.900
81.08	ARTRODESIS VERTEBRAL LUMBAR Y LUMBOSACRA, TECNICA POSTERIOR	2.100
81.11	ARTRODESIS DE TOBILLO	500
81.12	TRIPLE ARTRODESIS	300
81.13	ARTRODESIS SUBASTRAGALINA	200
81.14	ARTRODESIS MEDIO TARSIANA	100
81.15	ARTRODESIS TARSO METATARSIANA	500
81.16	ARTRODESIS METATARSO-FALANGICA	500
81.17	OTRA ARTRODESIS DE PIE	500

Código	Procedimiento quirúrgico	Importe (euros)
81.20	ARTRODESIS DE ARTICULACION NO ESPECIFICADA	500
81.21	ARTRODESIS DE CADERA	1.000
81.22	ARTRODESIS DE RODILLA	2.000
81.23	ARTRODESIS DE HOMBRO	1.000
81.24	ARTRODESIS DE CODO	1.000
81.25	ARTRODESIS CARPORADIAL	500
81.26	ARTRODESIS CARPOMETACARPIANA	500
81.27	ARTRODESIS METACARPOFALANGICA	500
81.28	ARTRODESIS INTERFALANGICA	500
81.51	SUSTITUCION TOTAL DE CADERA	2.450
81.52	SUSTITUCION PARCIAL DE CADERA	1.190
81.53	REVISION DE SUSTITUCION DE CADERA	3.590
81.54	SUSTITUCION TOTAL DE RODILLA	2.600
81.55	REVISION DE SUSTITUCION DE RODILLA	3.800

ANEXO II

MODELO DE CONVENIO DE COLABORACION

REUNIDOS

De una parte, por la Administración Sanitaria Pública de la Junta de Andalucía, don, Director Gerente de

Y de otra, don, en representación de la entidad, según poder bastantado, cuyo original exhibe y del cual aporta fotocopia.

EXPONEN

I. Que de conformidad con lo establecido en la letra m) del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, los ciudadanos disfrutarán del derecho a que se les garantice, en el ámbito territorial de Andalucía, que tendrán acceso a las prestaciones sanitarias en un tiempo máximo, en los términos y plazos que reglamentariamente se determinen.

II. Que el Decreto 209/2001, de 18 de septiembre, por el que se establece la garantía de plazo de respuesta quirúrgica en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, ha venido a desarrollar el derecho de los ciudadanos a que se les garantice el acceso a las prestaciones sanitarias en un tiempo máximo previsto en el precepto señalado, estableciendo los instrumentos necesarios para hacerlo efectivo, entre los que destacan la fijación de un plazo de garantía para la asistencia quirúrgica, la creación de un registro único de demanda quirúrgica, y la obligación de la Administración Sanitaria de pago de los gastos derivados de la intervención quirúrgica en el centro elegido por el paciente cuando se haya incumplido tal plazo.

III. Que dicha norma reglamentaria contiene a su vez una habilitación expresa al titular de la Consejería de Salud para desarrollar los aspectos necesarios para facilitar la adecuada aplicación de la misma, con el objetivo de armonizar cuantas actuaciones le corresponden a la Administración Sanitaria Pública de la Junta de Andalucía en orden a la efectividad del derecho de los ciudadanos.

IV. Que en el ejercicio de dicha habilitación se ha dictado la Orden de ... de de 2002, sobre procedimiento de pago de los gastos derivados de intervenciones quirúrgicas

en centros sanitarios privados por superación del plazo máximo de respuesta quirúrgica en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, que a su vez viene a completar el marco normativo del ejercicio del derecho a la garantía de plazo de respuesta quirúrgica, estableciendo el procedimiento a seguir para el pago de los gastos derivados de dichas intervenciones quirúrgicas.

V. Que esa misma Orden establece la posibilidad de suscripción de convenios de colaboración entre la Administración Sanitaria Pública de la Junta de Andalucía y entidades privadas como instrumento que permite informar a los pacientes en los que se ha superado el plazo máximo de respuesta quirúrgica de aquellos centros privados que, contando con las debidas autorizaciones sanitarias, reúnen los requisitos para llevar a cabo los procedimientos quirúrgicos en las condiciones establecidas en el citado Decreto 209/2001.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del Convenio.

Mediante el presente Convenio se define la relación entre las partes para facilitar el ejercicio del derecho de los pacientes a acudir a un centro privado para ser intervenidos en las condiciones establecidas en el Decreto 209/2001, de 18 de septiembre, cuando se hubiera superado el plazo máximo de respuesta establecido en el mismo.

Segunda. Compromisos de las partes.

A) La entidad se compromete a:

- Realizar las intervenciones quirúrgicas relacionadas en el Apéndice de este Convenio según lo previsto en el artículo 11 del Decreto 209/2001, de 18 de septiembre, en el/los centro/s cuyos datos figuran en el mismo Apéndice.

- Que en ninguno de los centros incluidos en el Apéndice de este Convenio desarrollen su actividad médicos del Sistema Sanitario Público de Andalucía de la especialidad correspondiente a los procedimientos quirúrgicos incluidos en el Convenio, a mantener esta condición durante su vigencia, y a comunicar a la otra parte cualquier modificación en la relación, que aporta en este momento, de los médicos especialistas que realizarán las intervenciones quirúrgicas.

- No facturar al paciente por ningún concepto incluido en este Convenio de colaboración.

- Presentar ante la Dirección Gerencia de la factura por las intervenciones incluidas en el Convenio que se hayan realizado cada mes, a lo largo del siguiente.

La factura cumplirá los requisitos que establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedición y entrega por empresarios y profesionales y se acompañará de:

- Los informes clínicos en los que consten, al menos, datos de identificación del paciente (nombre y dos apellidos, domicilio, número de usuario de la Seguridad Social), procedimiento quirúrgico realizado según la denominación y código que aparecen en el Decreto 209/2001, y fecha de la intervención.

- Copia del documento acreditativo del artículo 13 del Decreto 209/2001.

La entidad aporta fotocopia compulsada de la autorización administrativa de funcionamiento, según el Decreto 16/1994, de 25 de enero, sobre autorización y registro de centros y establecimientos sanitarios, o norma equivalente de la correspondiente Comunidad Autónoma, del centro o centros en los que realizará las intervenciones quirúrgicas.

B) La Administración Sanitaria Pública de la Junta de Andalucía se compromete a:

- Facilitar a los pacientes, una vez agotado el plazo máximo de garantía establecido, la relación de centros sanitarios (con su domicilio, localidad y teléfono), de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Orden de ... de de 2002, junto con el documento a que se refiere el Anexo 4 del Decreto 209/2001, de 18 de septiembre.

- Pagar los importes correctamente facturados por las intervenciones quirúrgicas realizadas, en un plazo no superior a dos meses, una vez comprobado el cumplimiento de las condiciones acordadas en este Convenio y del resto de requisitos establecidos en el Decreto 209/2001, de 18 de septiembre.

Tercera. Régimen jurídico.

El presente Convenio queda sometido al régimen jurídico administrativo, por lo que se regirá por sus propias estipulaciones, siendo de aplicación los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el párrafo segundo del artículo tercero del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la citada Ley.

Cuarta. Vigencia.

La vigencia de este Convenio será de doce meses a partir del décimo día natural desde la fecha de suscripción. Se prorrogará tácitamente por iguales períodos, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con una antelación de sesenta días naturales a la fecha de su finalización.

Quinta. Resolución.

Serán causas de resolución de este Convenio el incumplimiento por cualquiera de las partes de las estipulaciones recogidas en el mismo, y el acuerdo mutuo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman, por duplicado ejemplar, el presente Convenio de colaboración y su Apéndice.

En, a ... de de

Por la Administración Sanitaria
Pública de la Junta de Andalucía

Por la entidad

APENDICE DEL CONVENIO DE COLABORACION

Entidad (denominación, razón social y CIF):

Centros Sanitarios incluidos en el presente Convenio (denominación, domicilio, localidad y teléfono de cada uno):

Relación de procedimientos quirúrgicos incluidos en el presente Convenio (código y procedimiento quirúrgico):

ORDEN de 25 de septiembre de 2002, por la que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal llamado Registro de Demanda Quirúrgica del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas deberá realizarse por medio de una disposición general publicada en el diario oficial correspondiente.

Mediante Orden de 25 de julio de 1994, se regularon los ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Consejería de Salud. Con posterioridad diversas Ordenes han venido a crear, modificar o suprimir algunos ficheros con datos personales en los distintos Centros Directivos y Empresas Públicas dependientes de la Consejería.

La puesta en funcionamiento de la estructura derivada de la entrada en vigor del Decreto 209/2001, de 18 de septiembre, por el que se establece la garantía del plazo de respuesta quirúrgica en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, hace obligatoria la existencia de un fichero de datos personales en el que se inscriban los pacientes, con objeto de gestionar y controlar la demanda asistencial quirúrgica que existe en Andalucía y poder derivar los pacientes a los distintos centros hospitalarios pertenecientes al Sistema Sanitario Público de Andalucía.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y al objeto de dar cumplimiento al citado artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal,

DISPONGO

Primero. Creación de fichero.

Se crea el fichero de datos de carácter personal llamado Registro de Demanda Quirúrgica del Sistema Sanitario Público de Andalucía que figura como Anexo de la presente Orden.

Segundo. Cesión de datos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal contenidos en el fichero regulado por esta Orden sólo podrán ser cedidos en los términos previstos en los artículos 11 y 21 de la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Tercero. Derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente, los afectados por este fichero de datos personales pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación cuando proceda ante el Organismo que para este fichero se concreta en la presente Orden.